

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2022-00831-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el practicante JEYSON ALBERTO QUINTERO SEPÚLVEDA, el recibo del poder mediante mensaje de datos (art. 5 ley 2213 de 2022).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Indique dirección electrónica del demandado. (art. 82 CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022).

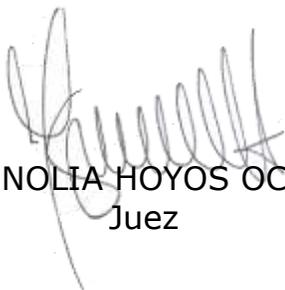
Indique dirección electrónica del practicante apoderado. (art. 82 CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte el escrito de solicitud de amparo de pobreza suscrito directamente por la parte demandante (art. 152 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de procesos EJECUTIVOS y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 8.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 193 FECHA 06 - DICIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

MG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1199bc327a58d4906c0ac4da384557102a87656b8fec2c1219d6074d593b12e**

Documento generado en 05/12/2022 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**